

Luis Beltrán, 30 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN " Expte. N° LB-00183-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 05/05/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. ALDANA ESPINOZA, acompañando acuerdo celebrado ante el CIMARC en fecha 17/05/2025 bajo Legajo N° 00043-CCC-25, con el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], respecto de cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria, gastos escolares y gastos médicos y farmacéuticos a favor de su hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], solicitando su homologación.

En fecha 07/05/2026 se la tiene por presentada, se da inicio al trámite y, en atención al tiempo transcurrido desde la celebración del acuerdo, se ordena correr traslado a la contraria.

Que en fecha 14/05/2026 *interviene en autos* y dictamina la Sra. Defensora de Menores.

Que en fecha 19/05/2026 se presenta el Sr. [DEMANDADO_1], por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. ROCIO LISETTE GONZALEZ, prestando conformidad a lo acordado en instancia de mediación respecto del cuidado personal y régimen de comunicación de [FAMILIAR_1]. Asimismo, se opone a lo acordado respecto de la prestación alimentaria, dando razones para ello y efectúa una propuesta alimentaria.

Que en fecha 27/05/2026 se lo tiene por presentado con patrocinio letrado y de lo manifestado y de la propuesta realizada, se ordena correr traslado a la contraria.

Que en fecha 28/05/2026 obra presentación de la Sra. [ACTOR_1], contestando y rechazando el traslado conferido.

Que en fecha 11/06/2026 obra presentación de la Dra. ROCIO LISETTE GONZALEZ, acompañando *acuerdo privado* suscripto por la Sra. [ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_1], del que surge: "1. Las partes convienen en fijar una cuota alimentaria a favor del niño [FAMILIAR_1], en la suma mensual de [NOMBRE_2] la que será abonada por el Sr. [DEMANDADO_1]. 2. Se abonará la suma acordada mediante depósito en cuenta judicial que oportunamente deberá ser abierta en estos autos, a orden del Juzgado y para estos actuados, la que será abonada entre el 5 y 15 de cada mes, una vez habilitada la misma. 3. Asimismo, las partes acuerdan que dicha cuota alimentaria no podrá ser inferior, en ningún caso, al cuarenta por ciento (40%)

del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de cada pago, debiendo abonarse siempre el importe que resulte mayor entre ambas referencias. 4. Por su parte, las partes dejan constancia de su conformidad respecto de las restantes cuestiones vinculadas al cuidado personal, régimen de comunicación, gastos escolares, médicos y farmacéuticos, las cuales fueron acordadas en la instancia de mediación celebrada en el año 2025, manteniendo plena vigencia y conformidad respecto de dichas estipulaciones."

De ello se ordena correr traslado a la parte actora.

En fecha 24/06/2026 obra presentación de la Sra. [ACTOR_1] notificándose del acuerdo privado celebrado.

Que en fecha 29/06/2026 se expide la Sra. Defensora de Menores manifestando: "... *no tener objeciones que formular al nuevo acuerdo arribado por las partes en instancia privada en relación a los alimentos a ser abonados por el Sr. [DEMANDADO_1]...*".

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado y la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pasan los presentes para el dictado de sentencia el día 27/07/2026;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes mediante **Legajo N° 00043-CCC-25 "[ACTOR_1], [NOMBRE_1] [DEMANDADO_1] S/ MEDIACIÓN"**, respecto de los siguientes puntos: cuidado personal, régimen de comunicación, gastos escolares, médicos y farmacéuticos. Asimismo, corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de **sentencia el acuerdo privado arribado** por las partes respecto de la prestación alimentaria.

II.- Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A., a fin de solicitarle que proceda a la apertura de una cuenta judicial, en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora Sra. **[ACTOR_1], previa exhibición del DNI N° [DNI_ACTOR_1]**. Cúmplase por Secretaría.

Hágase saber a la actora que, una vez habilitada la cuenta, deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento del alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

III.- Respecto de la prestación alimentaria, imponer las costas al alimentante atento lo

dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF y por haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones. Respecto del cuidado personal, régimen de comunicación, gastos escolares, médicos y farmacéuticos, imponer las costas por su orden (art. 19 CPF).

IV.- Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. ALDANA ESPINOZA, letrada patrocinante de la parte actora y de la Dra. ROCIO LISETTE GONZALEZ, letrada patrocinante de la parte demandada, respecto de la prestación alimentaria, en la suma equivalente a cinco (5) Jus para cada una de ellas (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). En relación al cuidado personal, régimen de comunicación, gastos extraordinarios de salud y escolares, se regulan en la suma equivalente a cinco (5) Jus para cada una de las letradas intervinientes (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

V. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta